ADENDA No. 1. PROCESO CRC-ESAL-0021-2026.
MODIFICACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Objeto: "Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros como apoyo para la implementación de estrategias para la conservación de ecosistemas estratégicos con actores sina, sector productivo, y territorios étnicos en el departamento del cauca."

CONSIDERANDO.

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, la Corporación por medio de contratación con entidades sin ánimo de lucro No. CRC-ESAL-0021-2026, publicó en la página web www.contratos.gov.co, el estudio previo, y la convocatoria pública **"Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros como apoyo para la implementación de estrategias para la conservación de ecosistemas estratégicos con actores sina, sector productivo, y territorios étnicos en el departamento del cauca"**, dejándolos a disposición del público, a partir del día 26 de octubre del 2026.

Ahora bien, se presenta observación la cual señala lo siguiente:

De: **FUNDACION SEMILLAS PARA UNA VIDA DIGNA**
Usuario: **Fundacion Semillas para una vida digna FUSEMVID**
Fecha: **27/10/2026 12:14:31 PM**

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureMessageDisplay/Index?id=165110074&buyerDossierUniqueIdentifier=CO1.BDOS.11081142&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.11081142&prevCtxLbl=Observaciones+al+pliego+de+condiciones

1. **Respecto a la flexibilización del requisito de antigüedad de la ESAL**

Observación del interesado: Se solicita la reducción de la antigüedad mínima exigida para las ESAL ordinarias de diez (10) años a cinco (5) años de constitución y registro, argumentando favorecer la pluralidad de oferentes en la región.

Respuesta: ACEPTADA. La Corporación considera que un periodo de constitución de cinco (5) años garantiza de manera suficiente la madurez jurídica, administrativa e idoneidad requerida de las organizaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto del convenio. Por lo tanto, se modificará el numeral 2.2.1, literal B de la convocatoria, fijando el término mínimo en cinco (5) años.

2. **Respecto a la experiencia acreditada mediante subcontratos**

Observación del interesado: Se solicita eliminar la exclusión de la experiencia adquirida a través de la figura de subcontratación, siempre que esté debidamente soportada y verificable.

Respuesta: ACEPTADA. Entendiendo que la subcontratación es una vía legítima y real en la que las organizaciones ejecutan actividades de carácter técnico idénticas o similares a las pretendidas en este proceso, se eliminará dicha exclusión en el capítulo de requisitos habilitantes técnicos. La experiencia mediante subcontratos será válida siempre y cuando se aporte la certificación de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedida por el contratista principal o el beneficiario final del proyecto, donde consten de forma inequívoca el objeto, las actividades desarrolladas, el valor y las fechas de ejecución.

3. **Respecto a la ampliación de las entidades para acreditar experiencia**

Observación del interesado: Se solicita permitir que la experiencia válida provenga no solo de contratos con entidades públicas del departamento del Cauca, sino también con entidades privadas, asociaciones u organizaciones comunitarias, siempre que se hayan ejecutado en el territorio del Cauca y guarden relación con el objeto de conservación.

Respuesta: ACEPTADA. En aras de garantizar el principio de libre concurrencia y valorando que la gestión ambiental y los procesos de restauración ecológica comunitaria son ampliamente financiados y ejecutados junto a organismos privados, corporaciones del sector o la cooperación internacional, se acepta la propuesta. Se ajustará para permitir la acreditación de la experiencia técnica requerida mediante contratos o convenios celebrados con personas jurídicas tanto públicas como privadas, manteniendo la condición de que hayan sido ejecutados dentro del departamento del Cauca.

4. **Respecto a la asignación de puntaje a organizaciones de base**

Observación del interesado: Se solicita incorporar un factor de ponderación con un puntaje de cinco (5) puntos para aquellas ESAL que acrediten su inscripción formal ante el Ministerio del Interior como organizaciones de base.

Respuesta: ACEPTADA. Dado que la presente Convocatoria Abierta CRC-ESAL-0021-2026 busca articular esfuerzos directamente con comunidades campesinas y afrocolombianas en los municipios de Caloto y Santander de Quilichao para robustecer la gobernanza comunitaria, la CRC considera pertinente incentivar y ponderar la naturaleza de las organizaciones de base. Por consiguiente, se modificará el numeral 2.3 ("Factores de Ponderación y Calificación"), creando el criterio de selección "D", el cual otorgará cinco (5) puntos adicionales a los proponentes que alleguen la certificación vigente del registro ante el Ministerio del Interior que los acredite bajo esta condición.

En virtud de las modificaciones aceptadas en este documento, la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC procederá a publicar la **Adenda No. 01** en la plataforma SECOP II, ajustando los textos definitivos la convocatoria Pública en los componentes técnico, jurídico y de ponderación descritos. Las fechas de cierre de ofertas se mantendrán incólumes según el cronograma vigente, garantizando que el sistema SECOP II refleje estos cambios para la correcta estructuración de las propuestas.

En consecuencia, se procederá a **modificar el requisito**, tal y como se comunicó en la respuesta a la observación.

En virtud de lo anterior, el Director General,

RESUELVE.

PRIMERO: MODIFICAR el Numeral 2.2.1, literal B - Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual quedará asi:

- **Para Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) ordinarias:** Deberán acreditar que cuentan con sede en el departamento del Cauca, con una antigüedad de constitución y registro en la Cámara de Comercio no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha de cierre del proceso. El objeto social debe permitir explícitamente el cumplimiento y desarrollo del objeto a contratar.

SEGUNDO: MODIFICAR Numeral 2.2.2. "B. De Orden Técnico" / Secciones Exclusiones, el cual quedará así:

B. DE ORDEN TÉCNICO (Observación 2 y 3)

Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con experiencia, en tal sentido, la Corporación, requiere que la entidad invitada acredite experiencia en la ejecución de dos (2) convenios o contratos con entidades públicas o privadas, asociaciones u organizaciones comunitarias, ejecutados en el Departamento del Cauca, que evidencien la ejecución de trabajos que involucren las acciones de conservación, restauración y/o repoblamiento vegetal en áreas de interés ambiental e hídrico, de los cuales uno (1) de ellos en su objeto o actividades / resultados tenga relación con educación ambiental.

Para el efecto las ESAL deberán aportar las respectivas certificaciones de cumplimiento, actas de recibido a satisfacción o contratos, donde se pueda verificar la siguiente información:

- Numero de contrato
- Contratante (debidamente suscrita por este)
- Contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación

Por otra parte, cuando una ESAL adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación en el contrato ejecutado.

Así mismo, se indica que, para la acreditación de la experiencia con entidades privadas, los proponentes deberán aportar copia del contrato ejecutado y liquidado, factura de venta o servicio prestado, estado de resultados integral emitido por un contador público correspondiente al año de realización del contrato, y certificación de ingresos de contador público donde

certifique el ingreso percibido por la ejecución del contrato realizado y periodo de ejecución del mismo.

En caso de no indicarse el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en la certificación o documentos soporte solicitado anteriormente, es obligatorio presentar copia del acuerdo o documento de conformación del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito.

TERCERO: ADICIONAR el literal D, al Numeral 2.3 - Factores de Ponderación y Calificación, el cual quedará así:

D, se otorgará 5 **puntos** a las ESAL que acrediten mediante certificación del Ministerio del Interior su condición de organización de base.

SEGUNDO: Los demás términos contenidos en la convocatoria publica publicada en la página del SECOP II, se mantienen igual que el original.

Se expide a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)
AMARILDO CORREA OBANDO
Director General CRC

Proyectó: Yeny Gutiérrez López / P.U. Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica